



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITURIO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 Segunda Legislatura Ordinaria

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el siguiente proyecto de Ley:

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 6952/2023-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01/02/2024 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima tercera sesión ordinaria realizada el martes 28 de mayo de 2024 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Pedro Martínez Talavera, Kelly Portalatino Avalos y Edgar Tello Montes, voto en contra del congresista Víctor Flores Ruíz; voto en abstención de las congresistas María Acuña Peralta, Nilza Chacón Trujillo, María Córdoba Lobatón, Noelia Herrera Medina e Hilda Portero López.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

1.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley 6952/2023-CR

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006),¹ para la admisibilidad de los proyectos de ley, siendo calificado positivamente y admitidos por esta comisión ordinaria², por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, se ha tomado en consideración, para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2023-2024³ aprobada de conformidad con el artículo 29⁴ y las política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

1

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/\\$FILE/RLC_0252005ModificacionReglamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/$FILE/RLC_0252005ModificacionReglamento.pdf)

²El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2023, establece como objetivos generales en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 promover la construcción de viviendas a favor de los sectores más vulnerables, poniendo énfasis en el **derecho a una vivienda digna**, asimismo, legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050 y, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por la ONU; la agenda parlamentaria priorizando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo remitidos con carácter de urgente.

Asimismo, conforme al sub numeral 5.1 del numeral 5 del referido plan de trabajo en el rubro programación de la agenda legislativa se establece lo siguiente: "La agenda legislativa de la Comisión está orientada por los proyectos de ley que hayan sido decretados a ella, priorizando los de mayor impacto y las iniciativas legislativas remitidas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. Prioritariamente la temática a tratar comprenderá el saneamiento físico legal y ordenamiento territorial, la calidad del agua como derecho fundamental de las personas y el **acceso a una vivienda digna, contribuyendo al cierre de brechas en la atención de las necesidades de la población.**"

³ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

⁴ Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

1.3. Antecedentes Parlamentarios

Durante los anteriores Periodos Legislativos: 2011-2016 y 2016-2021 **no se han encontrado propuestas similares para estudio y dictamen.**

1.4. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2023-2024 en relación con el Proyecto de Ley, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

CUADRO DE OPINIONES SOLICITADAS:

Cuadro N° 1

Fecha de envío	Institución	Documento
16.02.2024	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Of. 0531-2023-2024-CVC-CR
16.02.2024	Defensoría del Pueblo	Of. 0533-2023-2024-CVC-CR
16.02.2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Of. 0534-2023-2024-CVC-CR
18.03.2024	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE (Reiterativo)	Of. 0708-023-2024-CVC-CR
18.03.2024	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Of. 0711-2023-2024-CVC-CR

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

1.4 Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro N° 2

Opinión recibida del PL 6952/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
20.02.2024	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	Of. N° D001107-2024-PCM-SC
26.02.2024	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM – Asesoría Jurídica.	INFORME N° D000276-2024-PCM-OGAJ
06.03.2024	Defensoría del Pueblo	Of. N° 0139-2024-DP/PAD
26.02.2024	Defensoría del Pueblo	Informe Jurídico Defensorial N° 0005-2024-DP/ALCCTEE

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

1.4.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones recibidas.

- Mediante Oficio N° **257-2024-VIVIENDA/DM** con fecha 06 de mayo de 2024, firmado por la Ministra de estado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión adjuntando el Informe N° 348-2024-VIVIENDA/OGAJ, remitido por la Secretaría General, que a su vez, adjunta la Nota N° 126-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 121-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Construcción y el Informe N° 348-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que consolidan las opiniones emitidas por la Dirección de Construcción y la Dirección de Saneamiento, asimismo adjuntan el Of.N° D001107-2024-PCM-SC de fecha 20.02.2024 remitido a la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitando opinión sobre el Proyecto de ley y señalan:

- (...)

c)Análisis competencial en materia de construcción y saneamiento

De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, LOF del MVCS, el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, **construcción**, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

(...)

Sobre el Proyecto de Ley, en materia de construcción señalan que el Proyecto de Ley desarrolla disposiciones relacionadas a la ejecución de obras de servicios públicos a cargo de los gobiernos locales y que, en ese sentido, el objeto del proyecto de ley **recae fuera del ámbito de competencia del MVCS en materia de construcción.**

Añaden que la construcción es una actividad transversal a diversos sectores (educación, salud, vivienda, transportes, telecomunicación, minería, etc.) que comprende el diseño y ejecución de edificaciones y obras de infraestructura civil, de ámbito público o privado.

Señalan que al MVCS, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en la Ley 30156, le corresponden regular y normar los aspectos relacionados a la ejecución (diseño y construcción) de habilitaciones urbanas, viviendas, servicios de agua y saneamiento, para lo cual se cuenta, además con la normativa sectorial.

e) Opinión al Proyecto de Ley, en materia de saneamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

La Dirección de Saneamiento señala:

Mediante el Proyecto de Ley se pretende modificar el numeral 14.1 del artículo 14 (...) que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, Ley N° 30477 y que según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, esta propuesta modificatoria respondería a que **"la ejecución de proyectos de saneamiento de agua, por su naturaleza, puede tropezar con desafíos técnicos imprevistos (...)"** y que dichas eventualidades demandarían un tiempo adicional para garantizar una implementación exitosa.

Asimismo, la exposición de motivos no cuenta con evidencia de la afirmación del problema expuesto sobre desafíos técnicos imprevistos que demandaron la ampliación de plazo; además debe tenerse en cuenta que actualmente la Ley N° 30477 que regula los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos, entre los cuales se incluyen las obras de servicios de saneamiento (agua potable; alcantarillado sanitario y pluvial; y disposición sanitaria de excretas) que autoricen las municipalidades; establece en su artículo 14 expresamente que la ejecución de las obras no debe prolongarse innecesariamente, toda vez que en su ejecución se evite causar perjuicios al tránsito vehicular y de peatones:
(...)

En el Proyecto de ley se señala que se podrá ampliar, el plazo de autorización para la ejecución de la obra con la "justificación correspondiente", lo cual no resulta preciso, pues no se define su alcance, además de no contar con evidencia en la exposición de motivos del problema descrito.

Refieren que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se indica que las condiciones geológicas y la adaptación a normativas medioambientales emergentes se constituyen como condiciones adversas para la ejecución de los proyectos; y señalan que sobre el particular la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento deben responder a la elaboración de expedientes técnicos,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

en cuya elaboración se toman en cuenta diversos aspectos establecidos como, por ejemplo, estudios geológicos y estudios de impacto ambiental. En tal sentido, **no es correcto considerar que las condiciones geológicas y ambientales de los proyectos de agua potable y saneamiento son "desafíos técnicos imprevistos"**. En esa línea incluso se encuentra en el Anexo N° 1 Definiciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". (...).

Por todo ello lo consideran no viable

En cuanto al Informe Técnico Legal de la DGPRVU N° 018-2024-VIVIENDA/VMVUDGPRVU- Lpg-Vmz de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, señalan que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es competente para emitir la opinión respecto del Proyecto de Ley, por guardar relación con la materia de saneamiento y al formar parte del grupo de Sectores encargados de la reglamentación de la Ley N°30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Señalan que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley manifiesta que **el citado Proyecto busca no solo agregar un plazo excepcional a la autorización de ejecución de obras de saneamiento de agua, sino también imperar la urgencia de tal ajuste para flexibilizar y optimizar los procesos involucrados en proyectos de esta envergadura.**

En esa misma línea, establece su sustento en los proyectos de saneamiento de agua, por su naturaleza, pueden tropezar con desafíos técnicos imprevistos,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

desde condiciones geológicas adversas hasta la adaptación a normativas medioambientales emergentes, lo que demandaría un tiempo adicional para garantizar una implementación exitosa.

La Dirección concluye no ser competente para emitir informe.

Refieren que el Proyecto de Ley tiene por objeto otorgar una extensión del periodo de autorización establecido por la Ley N° 30477, bajo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas durante la ejecución de proyectos, con la finalidad de brindar flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias particulares que puedan surgir durante la ejecución de actividades sujetas a autorización; para lo cual se propone modificar el artículo 14 de la Ley N° 30477, apreciándose en el siguiente cuadro comparativo la modificación propuesta:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Plazos de ejecución de obra 14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones. (...)	Artículo 14.- Plazos de ejecución de obras 14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones. De manera excepcional, es posible solicitar una extensión del periodo de autorización, siempre y cuando se presente la justificación correspondiente con al menos siete (07) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo original otorgado. (...)

Agregan que justifican la propuesta de modificación en lo siguiente:

- El acceso a agua potable y saneamiento, como derecho fundamental, adecuado se erige como una necesidad inalienable que influye de manera directa en la salud y bienestar de la población. Con la premisa inquebrantable de garantizar estos derechos básicos, **la presente propuesta de modificación legislativa busca no solo agregar un plazo excepcional a la autorización de ejecución de obras de saneamiento de agua, sino también imperar la urgencia de tal ajuste para flexibilizar y optimizar los procesos involucrados en proyectos de esta envergadura.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

- La Ley N° 30477 traza el camino de regulación y supervisión de proyectos destinados a mejorar la calidad del agua y asegurar su disponibilidad en todo el territorio; no obstante, al escrutar su implementación, emerge con fuerza la necesidad inaplazable de introducir una disposición que permita la ampliación excepcional del plazo de autorización de **ejecución de obras de saneamiento**.
- La **ejecución de proyectos de saneamiento** (servicio de agua potable), por su naturaleza, pueden tropezar con desafíos técnicos imprevistos, desde condiciones geológicas adversas hasta la adaptación a normativas medioambientales emergentes. Estas eventualidades imprevistas demandan, sin cuestionamiento tiempo adicional para garantizar una implementación exitosa.

Conforme a lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la justificación de la propuesta legislativa se da en relación con los servicios de saneamiento, **sin tener en cuenta que la Ley N° 30477, no solo regula respecto a dichos servicios, sino también respecto a los servicios eléctricos, de telecomunicaciones, de distribución de gas natural y de servicios públicos locales**

Sobre que los proyectos de saneamiento como el servicio de agua potable, pueden tropezar con desafíos técnicos imprevistos desde condiciones geológicas adversas hasta la adaptación a normativas medioambientales emergentes, la **Dirección de Saneamiento señala que la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento deben responder a la elaboración de expedientes técnicos, en cuya elaboración se toman en cuenta diversos aspectos establecidos como, por ejemplo, estudios geológicos y estudios de impacto ambiental; por lo no es correcto considerar que las condiciones geológicas y ambientales de los proyectos de agua potable y saneamiento son "desafíos técnicos imprevistos"**, encontrándose en esa línea también la definición que se da de "Expediente Técnico de Obra" en el Anexo N° 1 Definiciones del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

La definición de "Expediente Técnico de Obra" considerada en el Anexo 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, expresa que este constituye "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas **y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios**".

Concluyen observando que, la exposición de motivos del Proyecto de Ley, respecto a la determinación de la necesidad y viabilidad de la propuesta, no toma en cuenta lo señalado en el literal b) del ítem IX del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que indica que el "Estudio del marco normativo que regula la materia", incluye el estudio de las normas nacionales y la legislación comparada sobre la materia que aborda la propuesta de ley"; toda vez que no ha considerado que la Ley N° 30477 comprende otros servicios no solamente los de saneamiento conforme se ha indicado en el numeral 2.5.4 del presente Informe, así como, que el expediente técnico de obra, también incluye los estudios de suelo, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, conforme a la definición que se da al respecto en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, a través de la Nota N° 089-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU remite el Informe Técnico Legal N°018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo en el que señala que el proyecto de ley **busca no solo agregar un plazo excepcional a la autorización de ejecución de obras de saneamiento de agua, sino también imperar la urgencia de tal ajuste para flexibilizar y optimizar los procesos involucrados en proyectos de**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

esta envergadura, y que en esa misma línea, establece su sustento en los proyectos de saneamiento de agua, los cuales manifiesta el legislador que, por su naturaleza, pueden tropezar con desafíos técnicos imprevistos, desde condiciones geológicas adversas hasta la adaptación a normativas medioambientales emergentes, lo que demandaría un tiempo adicional para garantizar una implementación exitosa.

Concluye que no les corresponde emitir opinión.

Posteriormente mediante Informe N° 121-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento señalan que **el Proyecto de Ley desarrolla disposiciones relacionadas a la ejecución de obras de servicios públicos a cargo de los gobiernos locales y que por ende, recae fuera del ámbito de competencia del MVCS en materia de construcción** por cuanto la construcción es una actividad transversal a diversos sectores (educación, salud, vivienda, transportes, telecomunicación, minería, etc.) que comprende el diseño y ejecución de edificaciones y obras de infraestructura civil, de ámbito público o privado, y **el MVCS, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en la Ley 30156, le corresponden regular y normar los aspectos relacionados a la ejecución (diseño y construcción) de habilitaciones urbanas, viviendas, servicios de agua y saneamiento**, para lo cual se cuenta, además con la normativa sectorial.

Señalan que en la exposición de motivos no se cuenta con evidencia de la afirmación del problema expuesto sobre desafíos técnicos imprevistos que demandaron la ampliación de plazo.

Manifiestan que el Proyecto de ley **señala que se podrá ampliar, el plazo de autorización para la ejecución de la obra con la "justificación correspondiente"**. Lo cual no resulta preciso, pues no se define su alcance, además de no contar con evidencia en la exposición de motivos del problema descrito.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Por otro lado, sobre las condiciones geológicas y la adaptación a normativas medioambientales emergentes, señaladas en el proyecto, se constituyen como condiciones adversas para la ejecución de los proyectos; y señalan que la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento deben responder a la elaboración de expedientes técnicos, en cuya elaboración se toman en cuenta diversos aspectos establecidos como, por ejemplo, estudios geológicos y estudios de impacto ambiental. En tal sentido, no es correcto considerar que las condiciones geológicas y ambientales de los proyectos de agua potable y saneamiento son "desafíos técnicos imprevistos". En esa línea incluso se encuentra en el Anexo N° 1 Definiciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Concluyen considerando que no resulta viable la propuesta legislativa en estudio.

Finalmente, mediante Nota N° 175-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de dicha Dirección, ratifican lo señalado en el Informe N° 194-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS y todo lo señalado en el Informe N° 194-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, concluyendo en no viable el Proyecto de Ley.

Mediante Oficio N° 0139-2024-DP/PAD de fecha 06 de marzo de 2024, firmado por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 0005-2024-DP/ALCCTEE, elaborado por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, a través del cual se emite opinión, recomendando la reevaluación del proyecto considerando que la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

modificación que se propone es un agregado al texto vigente, relativo a los plazos de ejecución de una obra cuyas características permitan ajustar, el mínimo tiempo posible, prohibiéndose una prolongación innecesaria para no causar perjuicio al tránsito y peatones.

Señalan que es una norma abierta, en la medida que no se ha determinado cuáles son los alcances del concepto prolongación innecesaria, lo cual implica que, si una prolongación es necesaria la entidad de oficio o a pedido de parte, tendría que calificar esa necesidad y la prolongación según las características de la obra y rectificación del mínimo tiempo posible, para conceder o no la ampliación del plazo solicitado.

Agregan que el proyecto modificatorio, no cambia esta regulación, sino que agrega un párrafo, permitiendo el pedido de extensión del plazo, cuya facultad no está prohibida en la norma vigente, exigiéndose la justificación correspondiente con antelación que ahí señala, justificación que tampoco omite el texto vigente, porque siempre queda la exigencia de justificar una prolongación necesaria, como ya se ha señalado la prohibición recae en una prolongación innecesaria.

En tal sentido que lo que pretende la modificación es clarificar los alcances de la prolongación innecesaria y de la prolongación necesaria, para restringir el concepto abierto de innecesario y necesario; sin embargo la literalidad de la norma define que la modificación propuesta no se advierte la eliminación de la ambigüedad, porque siempre la entidad al decidir la prolongación necesaria tendrá que apelar a un criterio de racionalidad y proporcionalidad general en la medida que los supuestos no están expresamente definidos.

Manifiestan que si la propuesta lo que busca es determinar el modo, forma y plazo en que se puede solicitar la necesaria prolongación del plazo de ejecución de la obra, ello no contradice el texto vigente, pero no permite

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

superar el vacío relativo al concepto de prolongación necesaria, ni respecto al plazo de la pronunciación por parte de la entidad.

Concluyen que la propuesta no define los criterios de prolongación necesaria o innecesaria, así como las causales por las cuales la entidad tendría que hacer uso de la excepcionalidad propuesta, por lo que consideran debe ser reevaluada.

- Mediante Informe N° D000276-2024-PCM-OGAJ de fecha 26.02.2024, firmado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza un análisis a la propuesta y en coordinación con el marco normativo que se rigen como la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, verifican que la propuesta en estudio no se encuentra relacionada con sus funciones y que más bien contiene materias que son competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 6952/2023-CR, consta de tres artículos (3), siendo el primero, objeto de la ley, el segundo referido a la finalidad y el tercero a la modificación del artículo 14 de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

El texto normativo es:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 LEY N° 30477, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una extensión del periodo de autorización establecido por la Ley N° 30477, bajo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas durante la ejecución de proyectos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley modifica de manera excepcional la solicitud y aprobación de una extensión del periodo de autorización contemplado en la normativa vigente para brindar flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias particulares que puedan surgir durante la ejecución de actividades sujetas a autorización.

Artículo 3. Modificación del artículo 14 de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Se modifica el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 30477, Ley de la participación política, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Plazos de ejecución de obras

(...)

14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

De manera excepcional, es posible solicitar una extensión del periodo de autorización, siempre y cuando se presente la justificación correspondiente con al menos siete (07) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo original otorgado.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú;
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.1.4. Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.1.5. Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las municipalidades en las áreas de dominio público.
- 3.1.6. Resolución Ministerial N° 415-2019-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público".⁵
- 3.1.7. Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria, por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, en adelante ROF del MVCS.
- 3.1.8. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.1.9. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ejecución de las obras públicas por Administración Directa.⁶

⁵ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/460651/RM_415-2019-VIVIENDA.pdf?v=1576930647

⁶

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2356944/Resoluci%C3%B3n%20de%20Contralor%C3%ADa%20N%C2%B0%20195-1988-CG.pdf.pdf?v=1635876386>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

3.1.10. Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01; Modifican la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.⁷

3.2. Relación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente propuesta legislativa se encuentra alineada con la Política de Estado número 24 del Acuerdo Nacional, la cual aborda la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para ello cito:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en

⁷ <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-invest-publica/instrumento/resolucion-directoral/29969-resolucion-directoral-n-0004-2022-ef-63-01-4/file>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (O mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

La propuesta legislativa en estudio, tal como se señala en su exposición de motivos **propone la modificación del artículo 14 de la Ley N° 30477**, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público"

La Ley N° 30477 traza el camino de regulación y supervisión de proyectos destinados a mejorar la calidad del agua y asegurar su disponibilidad en todo el territorio. **No obstante, al escrutar su implementación, emerge con fuerza la necesidad inaplazable de introducir una disposición que permita una ampliación excepcional del plazo de autorización de ejecución de obras de saneamiento.**

Su propuesta se da ante la imperiosa necesidad de perfeccionar y ajustar la regulación vigente a la dinámica siempre cambiante de las actividades asociadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITURIO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

al mantenimiento o expansión de redes y conexiones domiciliarias que implican obra civil.

La ejecución de proyectos de saneamiento de agua, por su naturaleza, puede tropezar con desafíos técnicos imprevistos, desde condiciones geológicas adversas hasta la adaptación a normativas medioambientales emergentes. Estas eventualidades imprevistas demandan, sin cuestionamiento, tiempo adicional para garantizar una implementación exitosa.

La incorporación de un plazo excepcional mediante la introducción de un artículo adicional a la Ley N° 30477 es una medida de suma importancia. Este plazo excepcional no solo brinda flexibilidad a los proyectos de saneamiento de agua, sino que también representa una respuesta proactiva a las inevitables condiciones imprevistas que pueden surgir durante la ejecución de obras de esta magnitud. La capacidad de adaptación a situaciones inesperadas se convierte, así, en un elemento esencial para garantizar el éxito y la eficiencia de los proyectos.

En relación con los procedimientos para la solicitud de ampliación del plazo, su especificación y clarificación son fundamentales. **La inclusión de estos detalles no solo simplifica el proceso para todas las partes involucradas, sino que también fortalece la transparencia y garantiza que las solicitudes se presenten de manera completa y respaldadas por la información técnica y justificación adecuada.** Este enfoque meticuloso es crucial para mantener la integridad y calidad de las obras de saneamiento de agua.

Asimismo, al establecer salvaguardias que resguarden los intereses públicos, este proyecto de ley demuestra un compromiso firme con la excelencia en la ejecución de proyectos de infraestructura. **La priorización de la calidad, eficiencia y eficacia de las obras garantiza que la extensión del plazo no comprometa el propósito fundamental de mejorar los servicios de saneamiento de agua.** De esta manera, se consolida la gestión transparente de los recursos asignados,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

fortaleciendo la confianza de la sociedad en la administración de proyectos cruciales para el bienestar colectivo.

La inclusión de un plazo excepcional, la especificación de procedimientos detallados y la implementación de salvaguardias son elementos esenciales que elevan la importancia de este proyecto de ley. Al adaptarse a las dinámicas reales de la implementación de proyectos de infraestructura, se garantiza la continuidad y mejora de los servicios de saneamiento de agua, contribuyendo así al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Plazos de ejecución de obra 14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones. (...)	Artículo 14.- Plazos de ejecución de obras 14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones. De manera excepcional, es posible solicitar una extensión del periodo de autorización, siempre y cuando se presente la justificación correspondiente con al menos siete (07) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo original otorgado. (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente propuesta no contraviene ni transgrede normas constitucionales ni los dispositivos legales vigentes, conforme ha sido expuesto en párrafos precedentes, sino que únicamente modifica el numeral 1 del artículo 14° de la Ley N° 30477, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público".

Análisis sobre la viabilidad

La Comisión de Vivienda y Construcción, considerando las opiniones recibidas sobre la propuesta en estudio, y las normas establecidas, teniendo en cuenta la opinión de la Defensoría del Pueblo que señala que lo que la propuesta pretende con la modificación, **es clarificar los alcances de la prolongación innecesaria y de la prolongación necesaria, para restringir el concepto abierto de innecesario y necesario, asimismo, la literalidad de la norma define que la modificación propuesta no se advierte la eliminación de la ambigüedad, porque siempre la entidad al decidir la prolongación necesaria tendrá que apelar a un criterio de racionalidad y proporcionalidad general en la medida que los supuestos no están expresamente definidos, además que si la propuesta lo que busca es determinar el modo, forma y plazo en que se puede solicitar la necesaria prolongación del plazo de ejecución de la obra, ello no contradice el texto vigente, pero no permite superar el vacío relativo al concepto de prolongación necesaria, ni respecto al plazo de la pronunciación por parte de la entidad.**

Asimismo, teniendo en cuenta la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano que señala que **la presente propuesta de modificación legislativa busca no solo agregar un plazo excepcional a la autorización de ejecución de obras de saneamiento de agua, sino también imperar la urgencia de tal ajuste para flexibilizar y optimizar los procesos involucrados en proyectos de esta**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

envergadura, siendo la misma Ley 30477, la que regula la ejecución de obras de servicios públicos locales, autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, así como los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, entre otros, en favor de los ciudadanos, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, y que sean indispensables para su uso, producción, comercio, transporte, entre otros, buscando su bienestar, fortalecimiento y goce de vida, promoviendo su desarrollo tanto urbano como rural, ejecutando planes correspondientes, sumado a las ordenanzas que realizan sobre el particular, La comisión de vivienda y construcción, considera necesario modificar el artículo 14 de la Ley 30477, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, referido a **"Plazos de ejecución de Obra"**, y que de manera excepcional, y por única vez, bajo penalidad, que los plazos de ejecución de obra, establecidos según cronograma, sean extendidos siempre y cuando se justifique dicha ampliación, verificando se mantengan las condiciones y parámetros previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes que fueron aprobados y dieron inicio a la ejecución de la obra, sin aumentar el debido presupuesto establecido, salvo que estos sean por hechos fortuitos causados por **"Fenómenos Naturales"** o imprevisibles, solicitándolo con días de anticipación, con documentos que lo justifiquen, con el fin de estudiar y coordinar los plazos y que la obra concluya y sea bien ejecutada, buscando el bienestar de toda la ciudadanía en todo el país.

Finalmente, y tal como lo señala en su exposición de motivos la presente propuesta de ley, la inclusión de estos detalles no solo simplifica el proceso para todas las partes involucradas, sino que también fortalece la transparencia y garantiza que las solicitudes se presenten de manera completa y respaldadas por la información técnica y justificación adecuada.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

La necesidad poblacional por tener buenos servicios y los municipios amparados por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo IV refiere que "los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...), asimismo el artículo X señala que "los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el citado Ministerio facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**) tiene competencias en las materias de: vivienda; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Además, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 de la citada Ley, el **MVCS** tiene como función exclusiva, "aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento. Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

El numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 30156, establece como función compartida del MVCS, "ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales, así como promover asociaciones público-privadas en materia de saneamiento".

Los artículos 81 al 85 del ROF de Vivienda, las funciones de VIVIENDA en materia de construcción y saneamiento están a cargo de la DGPRCS, a través de la DC y DS, las cuales incluyen proponer, difundir y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de construcción y saneamiento, así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar los servicios de Saneamiento.

La Ley N° 30477 que regula los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos, entre los cuales se incluyen las obras de servicios de saneamiento (agua potable; alcantarillado sanitario y pluvial; y disposición sanitaria de excretas) que autoricen las municipalidades; **establece en su artículo 14 expresamente que la ejecución de las obras no debe prolongarse innecesariamente**, toda vez que en su ejecución se evite causar perjuicios al tránsito vehicular y de peatones:

"Artículo 14. Plazos de ejecución de obra

14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

14.2 El plazo de ejecución de obra considera jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados.

14.3 La obra que por su dimensión requiere de un período mayor a cuatro días, debe programarse y ejecutarse por tramos o secciones, dentro del plazo autorizado por la municipalidad correspondiente.

14.4 Para la obra en la que se emplee concreto armado, el plazo de reposición puede ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

La **Resolución de Contraloría N° 195-88-GG⁸**, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", es una de las primeras referencias normativas para la recepción de las obras por administra directa, promulgada en el año 1988 y que aun se mantiene vigente⁹, regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, dispone en su artículo 1°: "Aprobar las siguientes normas que regular la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; precisando en el ítem 5), que: "En la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que **se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales**, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra". (...)

El Proceso de Formulación y Evaluación de Proyectos y Programas de Inversión, establecidos en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Directiva N° 001-2019-EF/63.01., modificada con **Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01¹⁰**, publicada en el mes de julio de 2022, en su numeral 33.1) del artículo 33, referido a Ejecución Física de las Inversiones, señala que "la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones", (...); en esa misma línea, el numeral 33.2) precisa que "las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante un

8

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2356944/Resoluci%C3%B3n%20de%20Contralor%C3%ADa%20N%C2%B0%20195-1988-CG.pdf.pdf?v=1635876386>

⁹ <https://www.gob.pe/13824-comision-de-recepcion-de-obras-por-administracion-directa>

¹⁰ <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/resolucion-directoral/29969-resolucion-directoral-n-0004-2022-ef-63-01-4/file>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Formato N° 08-A. Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (...), luego tenemos que el numeral 33.3. señala que "durante la ejecución física de las inversiones la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes" (...).

V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

En cuanto al Costo. La implementación de lo dispuesto en la propuesta legislativa en estudio no conllevará gastos públicos, ni directos ni indirectos, está sujeto a su propio presupuesto y al de la obra establecida. Esta propuesta solo busca solucionar los obstáculos que tiene un gobierno local para edificar un Estado orientado a ser eficiente, eficaz, moderno y transparente en bien de toda una población. Solo busca extender el período de autorización de obras públicas, contribuyendo a una ejecución más eficiente de proyectos, especialmente en situaciones imprevistas.

En cuanto al beneficio, permitirá que la población tenga servicios en los plazos establecidos, que un distrito, una provincia, no tenga obras abandonadas, sin plazos establecidos, con ordenanzas pendientes, obras indispensables y necesarias, que muchas veces ponen en riesgo la vida de la población, realizándose buenas inversiones en bien del país.

VI. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del Proyecto de Ley N.º 6952/2023-CR

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30477, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO, A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

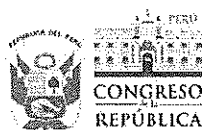
Artículo único. Incorporación del artículo 14-A en la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público

Se incorpora el artículo 14-A en la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, con el siguiente texto:

"Artículo 14-A. Excepción para los plazos de ejecución de obra

14-A.1. El plazo de ejecución de obra puede ampliarse de manera excepcional y por única vez, bajo penalidad, ante la ocurrencia de hechos fortuitos causados por fenómenos naturales o hechos fortuitos imprevisibles. La solicitud de ampliación debe justificarse técnicamente y sustentarse en el correspondiente expediente.

14-A.2. La solicitud de ampliación del plazo es coordinada con el gobierno local y con la entidad competente del gobierno nacional y es presentada en un plazo que no exceda los treinta días calendario previos al vencimiento del plazo de ejecución. La obra no puede abandonarse en ninguna circunstancia, bajo responsabilidad de los involucrados".



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 28 de mayo de 2024.

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 11:13:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfo
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 13:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:59:01-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6952/2023-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTIVO LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30477, "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO", A FIN DE INCORPORAR UNA EXCEPCIÓN PARA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA".



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Ideiso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/05/2024 13:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:59:41-0500